



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 30 De Jueves, 23 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220023200	Procesos Ejecutivos	Liliana Elena Piñeres Castillo	Edwin David Escobar Correa	22/02/2023	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 23 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a7b00d22-ec05-4a48-a1b3-6f8d75972fdd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 30 De Jueves, 23 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220028800	Procesos Verbales	Delfina Cardenas Londoño	Tigeeduar Mosquera Cardenas Lesly Magola Mosquera Cardenas Y Herederos Indeteerminados Y Personas Inderterminadas	21/02/2023	Auto Decide - Cuestión Unica:Designar Al Abogado Jhon Carlos Pareja Frias , Comocurador Ad Litem De Los Herederos Determinados E Indeterminados Del Finado Tigelino Mosquera Mosquera, Al Interior Del Presente Proceso De Impugnación Dela Paternidadpor Secretaría, Comuníquese A Dicho Abogado La Anterior Designación, A Través Del Correo Electrónico Jeancparejafriasgmail.Com

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 23 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a7b00d22-ec05-4a48-a1b3-6f8d75972fdd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 30 De Jueves, 23 De Febrero De 2023



13001311000120200007700	Procesos Verbales Sumarios	Arinda Garcia Cantillo	Giovani Renato Moron Valenzuela	22/02/2023	Auto Fija Fecha
13001311000120230004000	Procesos Verbales Sumarios	Dayana Margarita Mendoza Diaz	Clemente Tarriba Lezama	21/02/2023	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia - 1. Rechácese Por Competencia La Presente Demanda De Alimentos, Instaurada A Través De Apoderado Judicial Por La Señora Dayana Margarita Mendoza Díaz, En Favor De Su Menor Hijo D. D. J. T. M., Contra El Señor, Clemente Tarriba Lezama, De Acuerdo Con Lo Normado En El Parágrafo 2 Del Artículo 390 Del C.G.P.2. Por Secretaría, Envíese A Través Del Aplicativo Tyba La Presente Demanda Al Juez Cuarto De Familia De

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 23 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a7b00d22-ec05-4a48-a1b3-6f8d75972fdd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 30 De Jueves, 23 De Febrero De 2023



Cartagena, Con Copia De
La Presente Providencia,
Para Lo De Su
Competencia. Líbrese El
Correspondiente Oficio.3.
Infórmese A La Oficina
Judicial Del Presente
Rechazo, A Efectos De
Que Se Realice La
Correspondiente
Compensación

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 23 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a7b00d22-ec05-4a48-a1b3-6f8d75972fdd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 30 De Jueves, 23 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230004400	Procesos Verbales Sumarios	Yasmin Maria Nuñez Castro	Jorge Andres Perez Molinares	22/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmítase La Presente Demanda De Alimentos De Menores, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Éste Auto.2. Concédase A La Parte Demandante El Término De Cinco (5) Días Para Que Subsane Los Defectos De Que Adolece La Demanda, So Pena De Rechazo, Al Tenor De Lo Establecido En El Del Art. 90 Inciso 4 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 23 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a7b00d22-ec05-4a48-a1b3-6f8d75972fdd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 30 De Jueves, 23 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120140024500	Procesos Verbales Sumarios	Dina Luz Cardales Romero	Victor Altamar Caicedo	22/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Presente Demanda, Conforme Se Expuso.2.Concediendo A La Demandante El Término De Cinco (5) Días Para Subsanan Los Yerro De Los Que Adolece, So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 23 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a7b00d22-ec05-4a48-a1b3-6f8d75972fdd



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-00-2023-00040-00

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: DAYANA MARGARITA MENDOZA DÍAZ

DEMANDADO: CLEMENTE TARRIBA LEZAMA,

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver su admisión, inadmisión, o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 21 de febrero de 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que fue presentada demanda de ALIMENTOS, la cual, al ser revisados los hechos y pretensiones de la demanda, denota la suscrita que los alimentos que se pretenden regular hoy fueron regulados en Proceso Ejecutivo de Alimentos, el cual le correspondió por reparto al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Cartagena, bajo radicación No. 554-2018, culminando este con acuerdo conciliatorio el día 13 de diciembre del año 2018.

En consecuencia, este Despacho ordenará el envío de la presente demanda de ALIMENTOS y sus anexos, al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de esta ciudad, por ser el competente, razón por la cual el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Rechácese por competencia la presente demanda de ALIMENTOS, instaurada a través de apoderado judicial por la señora DAYANA MARGARITA MENDOZA DÍAZ, en favor de su menor hijo D. D. J. T. M., contra el señor, CLEMENTE TARRIBA LEZAMA, de acuerdo con lo normado en el parágrafo 2º del artículo 390 del C.G.P.
2. Por secretaría, envíese a través del aplicativo TYBA la presente demanda al JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA, con copia de la presente providencia, para lo de su competencia. Líbrese el correspondiente oficio.
3. Infórmese a la Oficina Judicial del presente rechazo, a efectos de que se realice la correspondiente compensación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 0044 0

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

**DEMANDANTE: YASMIN MARIA NUÑEZ CASTRO C.C. 45.532.317 DEMANDADO:
JORGE ARMANDO PEREZ MOLINARES C.C. 73.199.453**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 22 de febrero de 2023.

**THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES de la referencia, se constata lo siguiente:

- a. No se efectúa una relación detallada de los gastos en que mes a mes incurre la demandante en favor de las jóvenes, a fin de determinar con claridad las pretensiones de la demanda. (Nº 4 y 5 art. 82 C.G.P.)
- b. La abogada, no cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA. Po favor actualizar (artículo 5º de la Ley 2213 de 2022).
- c. Los hechos y pretensiones de la demanda no son claros, en tanto que viene dirigida con la finalidad de que se fijen alimentos, y se observa que curso proceso de maltrato infantil, ante la Comisaria de Familia Permanente Diurna de Cartagena donde no es claro de los documentos que se aportan, si se decidió algo con respecto a cuotas alimentarias de las jóvenes, ya que solo se remite un acta de compromisos, sobre otros aspecto, sin embargo, puede que existan, decisiones que en curso del proceso administrativo en mención, se haya determinado sobre este punto, por lo que se debe aclarar. Y en caso de haberse regulado cuotas alimentarias, debe expresar si su pretensión es, para aumento de cuota alimentaria. (Nral 4º, art. 82 C.G.P.)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

d. No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de cómo la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público Consejo Superior
de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO DE ALIMENTOS DE MAYOR
RADICADO: 13001-31-10-001-2020-00077-00
DEMANDANTE: ARINDA MARÍA GARCÍA CANTILLO
DEMANDADO: GIOVANI RENATO MORÓN VALENZUELA**

INFORME SECRETARIAL: 21 de febrero de 2023. Señora juez a usted el presente proceso de Alimentos, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Alimentos, en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el art. 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que le formulara el juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, se señala **las 9:00 a.m. horas, del día jueves (02) de marzo del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de **la plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público Consejo Superior
de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el **día jueves 02 de marzo del año 2023, a las 9:00 A.M.** por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. **PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

Así mismo las decretadas en auto de fecha 22 de noviembre del 2021

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público Consejo Superior de la
Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
v.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00232 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIANA ELENA PIÑERES CASTILLO
DEMANDADO: EDWIN DAVID ESCOBAR CORREA

INFORME SECRETARIAL: 21 de febrero del 2023. Se pasa al despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – (21)

De febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Alimentos en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se encuentran vencidos; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 443 del CGP, se procederá, por una parte, a decretar las pruebas y, por la otra, a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata esa normatividad.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, se señala las **9:00 a.m.** horas, del **día miércoles (01) de marzo del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el artículo 392 del C.G. del P., diligenciar en la que absolverán interrogatorio que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la **audiencia única oral** de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día **miercoles 01 de marzo del año 2023, a las 9:00 a.m.**, por medio virtual, mediante la plataforma **Microsoft Teams**.
2. **PRUEBAS:** Tener como pruebas las documentales aportadas por las partes en las oportunidades legales.

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: No solicitó practica de pruebas

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA: No solicitó practica de pruebas

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

Notifíquese y cúmplase,



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2014- 00245 -00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: DINA LUZ CARDALES ROMERO
DEMANDADO: VICTOR ALTAMAR CAICEDO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 22 de febrero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, denota la suscrita que la demanda de librar mandamiento ejecutivo, adolece de lo siguiente:

- a) Revisado el documento anexo en el que se originó el Título Ejecutivo que hoy se pretende hacer valer, reposa acta de fecha 29 de junio de 2018 (folios 34 y 35 C. Alimentos) con el que se aprobó el acuerdo conciliatorio, celebrado el 22 de mayo de 2018, ante la Comisaria de Familia de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, sobre la cuota alimentaria, la cual se señaló que sería por el 50% de los ingresos del demandado. Monto de Ingresos del demandado, que no se allegan **En razón a ello, es menester que se allegue la certificación de los ingresos del demandado, como anexo de la demanda, a fin de poder precisar la cifra numérica por la que se ejecuta al tenor de lo consagrado en el Art 424 CGP, resultando de ello un Título Ejecutivo bajo la modalidad Complejo. Certificación que puede solicitar como derecho de petición a la entidad y allegar al despacho la constancia de su presentación ante la misma.**

Del documento anterior, deberá la parte demandante presenta liquidación, y adecuar lo hechos y pretensiones de la demanda.

- b) Sobre la persona que se indica en el acápite de pruebas, "TESTIMONIALES" señora, Elina Quintana Cardales, no se indican, canal digital donde deba ser notificada o su desconocimiento, o dirección física. (Artículo 6 Ley 2213 de 2022).



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

c) La abogada, no cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA. Por lo que se le ordena actualizar (artículo 5° de la Ley 2213 de 2022).

Así se ordenará a la ejecutante subsanar los reparos atrás indicados. Concediéndole el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

De esta forma, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda, conforme se expuso.
2. Concediendo a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar los yerros de los que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina
214 J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 130013110001202200028800
PROCESO: DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DTE: DELFINA CARDENAS LONDOÑO
DDO: DETERMINADOS E INDETERMINADO DE TIGELINO MOSQUERA MOSUERA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso , para lo que considere del caso. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., veinte uno (21) de Febrero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. Cartagena veinte uno (21) de Febrero dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra al Despacho el presente proceso Declaratoria de Unión Marital de Hecho de la referencia, en el que se constata que se cumplió con la carga procesal de emplazar a los herederos determinados e Indeterminados del Finado Tigelino Mosquera Mosquera y como fue ordenada en auto de la demanda, es menester designar Curador Ad Litem, a fin de proseguir con el trámite.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Designar al abogado JHON CARLOS PAREJA FRIAS , como Curador ad litem de los Herederos Determinados e Indeterminados del finado Tigelino Mosquera Mosquera, al interior del presente proceso de Impugnación de la Paternidad-

Por secretaría, comuníquese a dicho abogado la anterior designación, a través del correo electrónico jeancparejafrias@gmail.com

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

a.h